



MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
DIRECCIÓN DE SECPLAN

PPV/MBE



ORD. N° 60-

ANT. : ORD. N° 804, de fecha
15.10.2014, solicitud de
Personalidad Jurídica.

MAT. : Adjunta antecedentes.

LOS ANGELES, 21 ENE. 2015

DE: ESTEBAN KRAUSE SALAZAR
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
TERRITORIO BIOBIO CENTRO

A : SR. RICARDO CIFUENTES LILLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
SANTIAGO

Junto con saludar, y con relación a la solicitud de Personalidad Jurídica de la Asociación de Municipios Territorio Bío Bío Centro, de antecedente, adjuntamos a usted reducción a escritura pública acta del Directorio.

Por lo anterior y con la finalidad de mantener comunicación respecto del proceso de dicha solicitud, indicamos a usted el contacto de nuestro Secretario Ejecutivo, Sr. Pedro Parra Valenzuela fono: 43-2409470 pparra@losangeles.cl.

Sin otro particular saluda atentamente a Usted.



Esteban Krause S

ESTEBAN KRAUSE SALAZAR
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES BIOBIO CENTRO

DISTRIBUCION

- Destinatario
- Alcalde comuna de Laja, Sr. José Pinto Albornoz
- Alcalde comuna de Nacimiento, Sr. Hugo Inostroza Ramírez
- Alcalde comuna de Negrete, Sr. Francisco Javier Melo.
- Archivo ATBBC



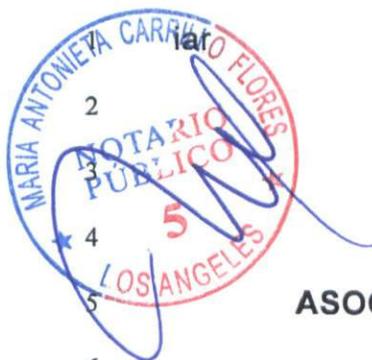
MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES

NOTARIO PUBLICO sesenta y nueve

Fono-Fax 43 - 2630856 - 7 - 8 Cas: N° 944

Lautaro N° 361 - Los Angeles

69



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
DE
ACTA EXTRAORDINARIA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES BIOBIO CENTRO

6

7

8

9

ESTATUTOS MODIFICADOS

10

DE LA ASOCIACIÓN TERRITORIAL BÍO BÍO CENTRO

11

12 REPERTORIO N° 50-15

13 EN LOS ANGELES, República de Chile a veintinueve de Diciembre del año dos

14 mil catorce, ante mí, **MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES**, abogado,

15 Notario Público Titular de la Tercera Notaría Los Angeles y su territorio

16 jurisdiccional, con oficio en calle Lautaro número trescientos sesenta y uno, de

17 esta ciudad, comparecen: Presidente, Alcalde de Los Ángeles don **ESTEBAN**

18 **EDUARDO KRAUSE SALAZAR**, cédula de identidad siete millones doscientos

19 veintiocho mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, empleado público,

20 casado, con domicilio en Calle Caupolicán trescientos noventa y nueve, Los

21 Ángeles; Vicepresidente, Alcalde de Laja don **JOSÉ BENIGNO PINTO**

22 **ALBORNOZ**, cédula de identidad cuatro millones setecientos treinta y ocho mil

23 quinientos cincuenta y dos guión cero, empleado público, casado, calle

24 Balmaceda doscientos noventa y dos; ^{Laja y de paso en ésta/} Secretario, Alcalde de Nacimiento don

25 **HUGO PATRICIO INOSTROZA RAMÍREZ**, cédula de identidad nueve millones

26 ochocientos veintiún mil setecientos treinta y cuatro guión siete, empleado

27 público, casado, Calle Freire seiscientos catorce, Nacimiento y de paso en ésta;

28 Tesorero, Alcalde de Negrete don **FRANCISCO JAVIER MELO MARQUEZ**,

29 cédula de identidad nueve millones ochocientos noventa y tres mil trescientos

30 ochenta y cinco guión nueve, empleado público, casado, con domicilio en calle





1 Alberto Möller doscientos noventa y tres, Negrete y de paso en ésta; Director
2 Uno, Concejala de Los Ángeles doña **FRANCISCA LORENA GUZMÁN**
3 **BUCHON**, cédula de identidad dieciséis millones doscientos tres mil
4 novecientos sesenta y dos guión ocho, abogado, casada, con domicilio en calle
5 Caupolicán trescientos noventa y nueve, Los Ángeles; Director Dos, Concejal
6 de Laja don **LUIS ROMÁN ESPINOZA ARROYO**, cédula de identidad tres
7 millones trescientos setenta y cinco mil veinticinco guión cero, profesor, casado,
8 con domicilio en calle Balmaceda doscientos noventa y dos, ^{Laja y de paso en ésta/} Director Tres,
9 Concejal de Nacimiento don **BERNES HUGO TOLOZA LUNA**, cédula de
10 identidad quince millones doscientos doce mil setecientos noventa guión uno,
11 casado, ingeniero comercial, con domicilio en Calle Freire seiscientos catorce,
12 Nacimiento y de paso en ésta; Director Cuatro, Concejal de Negrete don
13 **VÍCTOR MANUEL ESCOBAR JARA**, cédula de identidad nueve millones ciento
14 nueve mil novecientos cuarenta y siete guión cero, casado, empleado público,
15 con domicilio en calle Alberto Möller doscientos noventa y tres, Negrete y de
16 paso en ésta, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan
17 su identidad con las cédulas anotadas y exponen: Que vienen en reducir a
18 escritura pública las siguientes actas: **“ACTA EXTRAORDINARIA**
19 **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES BIO BIO CENTRO**. LUGAR: Sala de
20 Reuniones Alcaldía, Municipalidad de Los Ángeles. FECHA: diecinueve de
21 Diciembre del dos mil catorce. HORA INICIO: quince treinta horas.
22 PARTICIPANTES: quince asistentes. I. LISTADO DE ASISTENTES Nombre
23 Institución Cargo Esteban Krause Salazar, Municipalidad de Los Ángeles,
24 Alcalde Los Ángeles. José Pinto Albornoz Municipalidad de Laja, Alcalde Laja.
25 Hugo Inostroza Ramírez, Municipalidad de Nacimiento, Alcalde Nacimiento.
26 Francisco Javier Melo Municipalidad de Negrete, Alcalde Negrete. Jorge
27 Mellado Hidalgo Municipalidad de Los Ángeles Secretario Municipal. Francisca
28 Guzmán Buchon Municipalidad de Los Ángeles Concejala Los Ángeles. Luis
29 Espinoza Arroyo Municipalidad de Laja Concejal Laja. Bernes Toloza Luna
30 Municipalidad de Nacimiento, Concejal Nacimiento. Víctor Escobar Jara





1 Municipalidad de Negrete, Concejal Negrete. Pedro Parra Valenzuela
2 Municipalidad de Los Ángeles Secplan Los Ángeles. Juan Rocha Guzmán
3 Municipalidad de Laja Secplan Laja. Javier Ordenes Rodríguez Municipalidad
4 de Nacimiento Secplan Nacimiento. Hugo Räber Figueroa Municipalidad de
5 Negrete Secretario Municipal Negrete. David Encina Municipalidad de
6 Negrete Secplan Negrete. María Luisa Rebolledo Fuentes Asociación de
7 Municipalidades Biobío Centro Profesional Asociación. II. TABLA a) Solicitud
8 de Personalidad Jurídica SUBDERE. b) Modificación de Directiva Provisoria
9 Asociación Bío Bío Centro. c) Análisis y Modificación Estatutos. III.
10 DESARROLLO REUNIÓN: Bajo la coordinación del Alcalde del Municipio de
11 Los Ángeles, se da inicio a la reunión cuyo objetivo principal es la "Solicitud
12 de Personalidad Jurídica de la Asociación". Se analizan los temas de tabla y
13 se llegan a los siguientes acuerdos. IV. ACUERDOS: Uno. Realizar una
14 nueva solicitud de Personalidad Jurídica a la Subdere. Dos. Se modifica el
15 directorio Provisorio de la Asociación de Municipios Bío Bío Centro,
16 quedando conformado de la siguiente Manera: Presidente: Alcalde de Los
17 Ángeles, Esteban Krause Salazar Vicepresidente: Alcalde de Laja, José Pinto
18 Albornoz Secretario: Alcalde de Nacimiento, Hugo Inostroza Ramírez
19 Tesorero: Alcalde de Negrete, Francisco Javier Melo Manríquez. Director
20 Uno: Concejala de Los Ángeles, Francisca Guzmán Buchon. Director Dos:
21 Concejal de Laja, Luis Espinoza Arroyo. Director Tres: Concejal de
22 Nacimiento, Bernes Toloza Luna. Director Cuatro: Concejal de Negrete,
23 Víctor Escobar Jara. TRES. Se Modifica los estatutos en el Artículo
24 Vigésimo, Artículo Trigésimo tercero, Artículo primero transitorio y Artículo
25 segundo transitorio. El Artículo trigésimo séptimo, se mantiene en todas sus
26 partes por unanimidad del Directorio, debido a que no se observa el
27 establecimiento de comisiones de servicio de funcionarios. Por consiguiente,
28 los artículos quedan conformados de la siguiente manera: ARTICULO
29 VIGESIMO: Del Directorio. La dirección de la Asociación estará a cargo de
30 un Directorio constituido por los Alcaldes y un Concejal de cada municipio





1 miembro de la Asociación. Ellos durarán en sus cargos cuatro años. El
2 Directorio quedará conformado por los siguientes cargos: Presidente,
3 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores. Los cargos de
4 presidente y vicepresidente corresponderán obligatoriamente a Alcaldes de
5 las Municipalidades miembro. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia,
6 destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el
7 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el
8 tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se
9 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de
0 su cargo, la cesación en su cargo de autoridad comunal, la inasistencia a
1 sesiones por un período superior a seis meses consecutivo". ARTICULO
2 TRIGESIMO TERCERO: De de la Unidad de gestión Territorial. Para el
3 cumplimiento de los objetivos de la planificación del desarrollo territorial, la
4 Asociación contará con una Unidad de Gestión Territorial (UGT) la que estará
5 integrada por un número similar de personas al de comunas asociadas a la
6 organización las que deberán ser designadas mediante Decreto Alcaldicio
7 por cada uno de los Concejos Municipales, exclúyase para estos efectos de
8 designación a funcionarios regidos por el Estatuto Administrativos para
9 funcionarios Municipales, Ley dieciocho mil ochocientos ochenta y tres. La
0 Unidad de gestión Territorial será coordinada por el Secretario Ejecutivo de
1 la Asociación quién tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada
2 reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. La
3 UGT sesionará tres veces en el año y de acuerdo a los parámetros que
4 decidan los integrantes y será un organismo asesor del directorio y de las
5 mesas de trabajo en todos los temas que este encomiende". ARTICULO
6 PRIMERO TRANSITORIO: Los miembros que actualmente integran la mesa
7 directiva renovada, mantendrán esta condición, hasta la realización de la
8 próxima asamblea ordinaria. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja
9 constancia que la actual directiva de la Asociación, que pasará a
0 denominarse Directorio, se encuentra conformada provisoriamente por ocho



MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES

NOTARIO PUBLICO setenta y uno

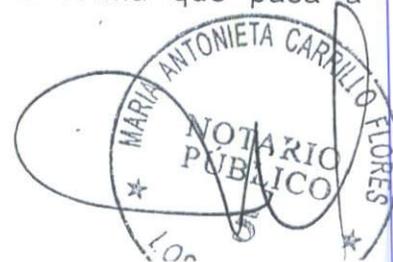
Fono-Fax 43 - 2630856 - 7 - 8 Cas: N° 944

Lautaro N° 361 - Los Angeles

71



1 miembros, recayendo los cargos que se indican en las siguientes personas:
2 Presidente Sr. Esteban Krause Salazar, Alcalde de Los Ángeles;
3 Vicepresidente Sr. José Pinto Albornoz, Alcalde de Laja; Secretario Sr. Hugo
4 Inostroza Ramírez, Alcalde de Nacimiento; Tesorero Don Francisco Javier
5 Melo Márquez, Alcalde de Negrete; Director Uno: Concejala de Los Ángeles,
6 Sra Francisca Guzmán Buchón; Director Dos: Concejal de Laja, Sr Luis
7 Espinoza Arroyo; Director Tres: Concejal de Nacimiento, Sr Bernés Toloza
8 Luna; Director Cuatro: Concejal de Negrete, Sr Víctor Escobar Jara. Cuatro.
9 Se validan las modificaciones de los estatutos, mediante firma, por la nueva
10 directiva provisoria. Considerándose estos como Anexos a esta acta. Para
11 constancia firman todos los antes asistentes.- Siguen firmar ilegibles
12 Esteban Eduardo Krause Salazar, alcalde Municipalidad de Los Angeles.
13 José Benigno Pinto Albornoz, Alcalde Municipalidad de Laja. Hugo P.
14 Inostroza Ramírez, Alcalde Municipalidad de Nacimiento. Francisco J. Melo
15 Márquez, Alcalde Municipalidad de Negrete. Francisca Guzmán Buchon,
16 Consejala Municipalidad de Los Angeles. Luis Espinoza Arroyo, Concejal
17 Municipalidad de Los Angeles. Bernes Toloza Luna, Concejal Municipalidad
18 de Nacimiento. Victor Escobar Jara, Concejal Municipalidad de Negrete.
19 Jorge Mellado Hidalgo, Secretario Municipal Municipalidad de Los Angeles.-
20 Conforme con el acta transcrita y devuelta al interesado.- Y "ESTATUTOS
21 **MODIFICADOS DE LA ASOCIACIÓN TERRITORIAL BÍO BÍO CENTRO**
22 **TITULO I. DE SU CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.**
23 **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro, se
24 constituyó con fecha once de Julio del dos mil cinco, de conformidad a las
25 normas establecidas en el párrafo tercero del Título VI de la Ley dieciocho
26 mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
27 De conformidad a lo dispuesto en la Ley veinte mil quinientos veintisiete que
28 modifica en lo pertinente a la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco
29 Orgánica Constitucional de Municipalidades; los asociados integrantes
30 vienen en adecuar y modificar sus estatutos de la forma que pasa a



1 expresarse, y que se regirá por las citadas normas; por los artículos
2 quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil,
3 el Reglamento que se dicte y demás normas legales que le sean aplicables.

4 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación tendrá por nombre el de
5 “Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro”, en adelante la

6 Asociación o también AMBBC, es una entidad sin fines de lucro a la que
7 podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las

8 Municipalidades que compartan su objetivo. **ARTÍCULO TERCERO,** El
9 domicilio de la Asociación será la comuna de Los Ángeles, Provincia del Bío

0 Bío, Región del Bío Bío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en
1 otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la Asociación

2 tendrá carácter de indefinida y solo podrá disolverse por acuerdo adoptado
3 en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas,

4 convocada expresamente para tratar esa materia. **ARTÍCULO QUINTO.-** La
5 Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter

6 nacional o internacional, de acuerdo a la legislación vigente cuando así lo
7 acuerde el Directorio. **TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO**

8 **SEXTO.-** La Asociación de Municipalidades Bío Bío Centro, tendrá como
9 finalidad contribuir con el desarrollo económico, social y cultural de los

0 municipios que la integran permitiendo mejorar la calidad de vida de sus
1 habitantes. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El objetivo general será potenciar la

2 materialización de un desarrollo integral sustentable de la comunas
3 integrantes de esta Asociación, generando una capacidad interactiva de

4 diseño, articulación, negociación y gestión de recursos e instrumentos
5 territoriales y sectoriales de fomento, para el fortalecimiento competitivo del

6 desarrollo integral del territorio, concordante con la planificación territorial
7 comunal, intercomunal y regional, en función de lineamientos estratégicos de

8 desarrollo definidos por los municipios miembros. Los objetivos específicos
9 de la Asociación serán: a) Estimular la generación de oportunidades de

0 acceso al trabajo, dependiente e independientes, para la comunidad



ANGELES

1 residente, mediante acciones de fomento de las actividades económicamente
2 viables, el turismo, la formación y capacitación pertinentes.- b) Cautelar la
3 calidad ambiental, mediante acciones de control y mitigación de impactos
4 ambientes negativos.- c) Generar y desarrollar capacidades y condiciones a
5 nivel de Asociación y Municipios, para proponer, negociar, articular y
6 gestionar inversión pública y privada.- d) Proyectar y propiciar la
7 investigación territorial de los municipios, para proponer, negociar, articular y
8 gestionar inversión pública y privada.- e) Proyectar y propiciar la integración
9 territorial de los municipios miembros.- f) Estimular la participación de la
10 comunidad en los procesos de desarrollo liderados por el Municipio.- g)
11 Promocionar a nivel regional, la imagen de comuna y Asociación expresada
12 en atributos y productos con denominación de origen.- h) Fortalecer la
13 capacidad municipal de administración territorial, mediante la capacitación,
14 apoyo técnico y colaboración interdisciplinaria entre los municipios
15 miembros.- i) Diseñar políticas destinadas a estimular la creación de
16 microempresas bajo criterios urbanísticos, medioambiente y sanitarios
17 acordes con la realidad de cada comuna.- j) Fomentar la cooperación e
18 intercambio cultural y artístico.- k) Estimular el desarrollo de actividad en el
19 ámbito de deportes y recreación.- l) En general, desarrollar actividades y
20 acciones tendientes a la cooperación y complementación mutua.- **ARTÍCULO**
21 **OCTAVO.-** Esta Asociación se constituye y desarrollará sus funciones
22 prescindiendo de toda ideología política o creencia religiosa de sus
23 integrantes, teniendo en cuenta como fin fundamental la satisfacción de las
24 necesidades de los ciudadanos de las comunas a quienes representan.
25 **TITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**
26 **MUNICIPALIDADES. ARTÍCULO NOVENO.-** Para incorporarse a la
27 Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo
28 Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha
29 solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Consejo Municipal,
30 refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y



1 asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo
2 Municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una
3 Municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios
4 para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al
5 presente convenio. **ARTÍCULO DECIMO.-** Son obligaciones de las
6 Municipalidades miembros, a) Participar en todas las actividades, que la
7 Asociación demande para promover el logro de los objetivos antes
8 señalados, procurando la integración del Concejo a éstas.- Comprometer al
9 Concejo a la disposición de recursos y asegurar su oportuna integración de
10 la Asociación.- b) Crear espacios en Concejos Municipales, para informar de
11 la gestión de la Asociación.- c) Facilitar la participación de los equipos
12 municipales, conforme a programa de trabajo aprobado.- d) Involucrar a la
13 comunidad, conforme a requerimientos.- e) Adoptar todas las medidas
14 conducentes para la consolidación y buen desenvolvimiento de la
15 Asociación.- f) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso,
16 ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la
17 Asamblea.- g) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y
18 por el Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Son derechos de las
19 Municipalidades miembros, a) Recibir asistencia técnica y cooperación por
20 parte de la Asociación.- b) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer
21 derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día
22 en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las
23 restantes podrán asistir con derecho a voz. C) Que sus representantes
24 puedan elegir y ser elegidas como miembros del Directorio pudiendo recaer
25 este nombramiento en los Alcaldes como Concejales.- d) Ser informadas
26 sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **ARTÍCULO DECIMO**
27 **SEGUNDO.-** La representación de los Municipios miembros, corresponderá
28 al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea
29 General, esta representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto
30 por el Alcalde, con la aprobación del respectivo Concejo Municipal





1 específicamente para este efecto, comunicando de dicho acuerdo al
2 Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales
3 podrán concurrir con derecho a voz y voto en la Asamblea, integrar
4 comisiones de trabajo, y ser electos en algún cargo de acuerdo a lo
5 dispuesto en el artículo vigésimo. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La
6 condición de miembro se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión
7 voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y
8 promulgada mediante Decreto Alcaldicio.- b) Por no pago de cuotas por un
9 período superior a un semestre, previa resolución ejecutoriada del
10 Directorio.- c) Por resolución fundada de la Asamblea General a propuesta
11 del Directorio, por causa de incumplimiento grave de las obligaciones
12 contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto.
13 **TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO**
14 **DECIMO CUARTO.-** Organización. La Asociación tendrá un nivel
15 Intercomunal de organización a cargo de la Asamblea General y El
16 Directorio. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la
17 Asociación serán ad honorem. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** La Asamblea
18 General. La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea
19 General de Municipalidades, la cual estará integrada por todos los Municipios
20 Miembros. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma:
21 Primero. Por los Alcaldes de los Municipios miembros, quienes tendrán
22 derecho a voz y voto. Segundo. Por los Concejales que representen a su
23 municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la
24 representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y
25 voto, según lo preceptuado por el Artículo décimo segundo. **ARTÍCULO**
26 **DECIMO SEXTO.-** A la Asamblea le corresponderá definir las políticas
27 generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación, a) Aprobar el
28 plan de acción anual.- b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de
29 gestión anual.- c) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la
30 Asociación, por la mayoría absoluta de los socios.- d) Elegir a los miembros



MARIA ANTONIETA CARRILLO
NOTA
PUB
★

1 del Directorio.- e) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en la que
2 se practica su liquidación. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Del Quórum.
3 Para sesionar será de la mayoría absoluta de los Municipios miembros. Las
4 decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría absoluta
5 de los presentes, salvo que se requiera expresamente un quórum especial,
6 en votación en que cada uno de los municipios miembros tendrá derecho a
7 un voto. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** De las Citaciones. La citación a
8 Asambleas Generales de socios se efectuará mediante carta certificada
9 enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la
10 dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además
11 deberá comunicarse mediante un aviso publicado en el sitio electrónico
12 institucional de la Asociación, o en el de la Municipalidad a la cual
13 pertenezca el Alcalde Presidente de la Asociación, en caso de no contar con
14 sitio electrónico institucional. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** De las
15 Sesiones. Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de
16 ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez
17 cada año y las extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio
18 o lo solicite a lo menos un tercio de los Municipios miembros mediante
19 acuerdo formal de cada Concejo Municipal. En el mes de Julio de cada año
20 se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentara
21 el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las
22 elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El
23 Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
24 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en
25 noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional
26 así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo
27 Décimo Octavo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá
28 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción
29 de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
30 Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES
NOTARIO
PÚBLICO
★
5
★
LOS ANGELES

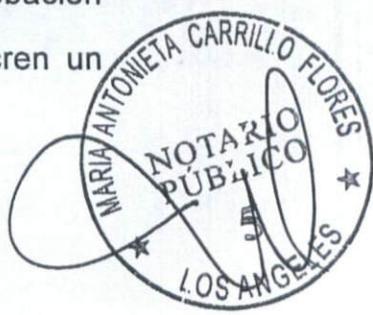


1 General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a
2 una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se
3 celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTICULO**
4 **VIGESIMO**, Del Directorio. La dirección de la Asociación estará a cargo de
5 un Directorio constituido por los Alcaldes y un Concejal de cada Municipio
6 miembro de la Asociación. Ellos durarán en sus cargos cuatro años. El
7 Directorio quedará conformado por los siguientes cargos: Presidente,
8 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores. Los cargos de
9 Presidente y Vicepresidente corresponderán obligatoriamente a Alcaldes de
10 las Municipalidades miembro. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia,
11 destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el
12 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el
13 tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se
14 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de
15 su cargo, la cesación en su cargo de autoridad comunal, la inasistencia a
16 sesiones por un período superior a seis meses consecutivo. **ARTÍCULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO**.- De las elecciones. En una Asamblea General se
18 elegirá un Directorio de acuerdo a lo que establece el artículo precedente y
19 en la misma Asamblea o dentro de los quince días siguientes a ella, el
20 Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un
21 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Si se
22 presentaren igual número de postulantes a los cargos a ocupar, no se
23 realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los
24 postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. Si por cualquier causa
25 no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece
26 el Artículo décimo noveno, el Directorio continuará en funciones, con todas
27 sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma
28 prescrita por los Estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO**.- El Directorio
29 sesionará tres veces al año en el lugar que se acuerde. El quórum para
30 sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los





1 acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso
2 de empate el Presidente, o quién haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá
3 un acta que dejará constancia todas las deliberaciones o acuerdos del
4 Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a
5 dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en caso de
6 renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designo en
7 dichas funciones y el Director que asuma en su reemplazo durará el resto del
8 período que dure el mandato del reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO**
9 **TERCERO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Implementar y
10 ejecutar los acuerdos que le haya recomendado la Asamblea General.- b)
11 Representar a la Asociación ante los órganos públicos y privados nacionales
12 e internacionales.- c) Tomar los acuerdos políticos en todas aquellas
13 materias que tenga interés la Asociación.- d) Supervigilar las actuaciones del
14 Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes
15 de la Secretaría Ejecutiva, como así mismo, de todos los profesionales a los
16 cuales la Asociación les encomiende una tarea específica
17 transitoria o permanente.- e) Proponer a la Asamblea el plan anual para su
18 aprobación. Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para
19 cada año.- f) Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura
20 y planta de personal, a proposición del Presidente.- g) Aprobar la
21 incorporación de la Asociación a los organismos Nacionales e
22 internacionales.- h) Suspender a los Miembros de sus derechos societarios
23 cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales,
24 tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación
25 programa, retardo en el pago de cuotas por un plazo no superior a tres
26 meses y otras de similar naturaleza.- i) Proponer a cada Concejo Municipal
27 las cuotas extraordinarias que los miembros deberán aportar para solventar
28 el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por
29 cada uno de los Concejos de los Municipios miembros.- j) Dar su aprobación
30 para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un



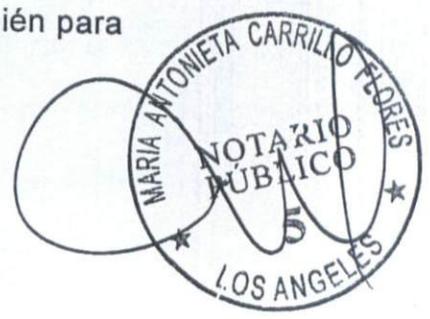


1 monto mayor a quinientas unidades tributarias mensuales.- k) Toda las
2 demás facultades que le entregue el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
3 **VIGESIMO CUARTO.**- Del Presidente. El Presidente del Directorio de la
4 Asociación tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación
5 judicial y extrajudicial de la Asociación.- b) Tendrá a su cargo el administrar y
6 direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de
7 la Asociación.- c) Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos
8 jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio.- d) Proponer al
9 Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y
10 asesor.- e) Ejecutar el presupuesto de la Asociación.-f) Presentar a la
11 Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión
12 anual.- g) Convocar y presidir las sesiones de de la Asamblea y Directorio.-
13 **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.**- Vicepresidente. Corresponde al
14 Vicepresidente de la Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del
15 Presidente(a) en los documentos emitidos.- b)Asumir el cargo de Presidente
16 en el caso que este se encuentre de vacaciones o fuera de la Provincia en
17 los actos públicos y privados.- c) Actuar como Ministro de fe, en ausencia del
18 Secretario General.- d) Desempeñar cualquier actividad que se le
19 encomiende en función de su cargo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.**-
20 Secretario General. Corresponde al Secretario General: a) Actuar como
21 Ministro de fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y
22 Directorio.- b) Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos.-
23 c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de
24 la Secretaria y el archivo de la Asociación.- d) Desempeñar cualquier
25 actividad que el Directorio le encomiende. **ARTÍCULO VIGESIMO**
26 **SEPTIMO.**- Tesorero. Corresponde a Tesorero de la Asociación: a) Llevar un
27 adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las
28 compras públicas de la Asociación.- b) Informar al Directorio y la Asamblea
29 de la marcha presupuestaria de la Asociación.- c) Proponer al Directorio el
30 presupuestario anual de la Asociación.- d) Representar a la Asociación ante





1 la Contraloría Regional del Bío Bío en la entrega de su contabilidad.
2 **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Directores. Corresponde al (los)
3 director(es) desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.
4 **TITULO V. DE LA UNIDAD OPERATIVA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
5 El Secretario Ejecutivo(a) o Gerente. El Secretario Ejecutivo es la máxima
6 autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción.
7 Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. El Secretario
8 Ejecutivo no formara parte del Directorio. Será responsabilidad del
9 Secretario Ejecutivo: a) Dirigir la marcha administrativa de la Asociación.-b)
0 Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asamblea solo con derecho a
1 voz.- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de
2 socios.- d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e
3 instituciones con las cuales se relacione la Asociación.- e) Ejercer en
4 nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos
5 determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.-f) Llevar un
6 registro de las Municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá
7 consignar a lo menos la siguiente información i. Fecha de incorporación de la
8 Municipalidad a la Asociación.- ii. Copia del acta de la respectiva sesión de
9 Concejo en que la Municipalidad acordó incorporarse a la Asociación.- iii.
0 Cuotas pagadas por cada socio.- g) Elaborar y proponer al Directorio, cada
1 año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo
2 de la Asociación.- h) Preparar la memoria anual y el balance general de la
3 Asociación. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** De la remuneración del Secretario
4 Ejecutivo. El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación será
5 remunerado, para lo cual el Directorio definirá su remuneración en término de
6 sueldo y garantía de acuerdo a la función que ejerce. **ARTÍCULO**
7 **TRIGESIMO PRIMERO.-** La duración de las funciones del Secretario
8 Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo renovarse según determine el
9 Directorio. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Del Personal de la
0 Asociación. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones, como también para



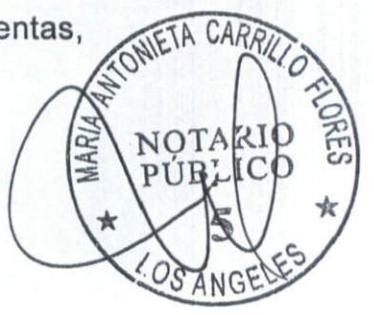


1 el desarrollo de las actividades propuestas por la Asociación. La Asociación
2 podrá realizar la contratación de personal para fines específicos. La duración
3 del vinculo contractual regirá por lo que indiquen los correspondientes
4 contratos y las normas laborales y civiles respectivas. **ARTÍCULO**
5 **TRIGESIMO TERCERO.-** De la Unidad de Gestión Territorial. Para el
6 cumplimiento de los objetivos de planificación del desarrollo territorial, la
7 Asociación contara con una Unidad de Gestión Territorial (UGT) la que estará
8 integrada por un número similar de personas al de comunas asociadas a la
9 organización las que deberán ser designadas mediante Decreto Alcaldicio
10 por cada uno de los Concejos Municipales, exclúyase para estos efectos de
11 designación a funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo para
12 Funcionarios Municipales, Ley dieciocho mil ochocientos ochenta y tres. La
13 Unidad de Gestión Territorial será coordinada por el Secretario Ejecutivo de
14 la Asociación quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada
15 reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. La
16 UGT sesionará tres veces en el año y de acuerdo a los parámetros que
17 decidan los integrantes y será un organismo asesor del Directorio y de las
18 mesas de trabajo en todos los temas que este encomiende. TITULO VI. DE
19 LA DISCIPLINA INTERNA. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-** Existirá una
20 comisión de disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas
21 estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres miembros, los que
22 serán nombrados única y exclusivamente para resolver una situación
23 determinada y que tenga que ver con el funcionamiento y desempeño de la
24 Asociación. Los integrantes serán propuestos por el Directorio y durarán en
25 su cargo hasta que se resuelva la situación por la que fueron nombrados.
26 Una vez nombrados en sus cargos deberán elegir un Presidente y un
27 Secretario. Podrán ser miembro de esta Comisión de Disciplina, Alcaldes
28 como Concejales. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** Del Procedimiento.
29 Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, la Asamblea
30 General o al menos un tercio de los socios. Recepcionada la denuncia, se



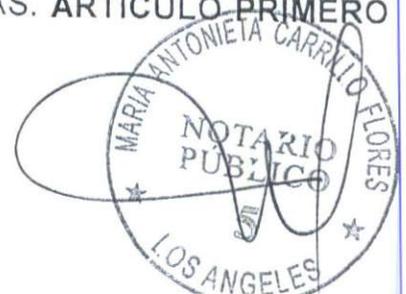


1 notificara por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de
2 diez días contados desde el envió, contestar la acusación y formular los
3 descargos. La comisión otorgará un plazo de quince días para rendir prueba.
4 Rendida la prueba, el tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de diez
5 días. Solo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos
6 antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el
7 recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del
8 Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá
9 ser formulada por escrito. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** De las
10 sanciones. La comisión de disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:
11 a) Amonestación escrita.- b) Suspensión temporal de los derechos de los
12 Miembros hasta por un máximo de seis meses.- c) Expulsión de algún socio
13 por incumplimiento de las obligaciones sociales. **TITULO VII. DEL**
14 **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El
15 patrimonio de la Asociación estará conformada por: a) Los aportes de las
16 Municipales en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del
17 presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por
18 cada Concejo Municipal, según la normativa legal vigente.- b) Los aportes de
19 las Municipalidades socias cuando el financiamiento de los programas
20 específicos lo requiera.- c) Los aportes del Gobierno de Chile y organismos
21 internacionales.- d) Los recursos contemplados en la Ley de presupuesto de
22 la Nación.- e) Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas
23 naturales y jurídicas.- f) Los legados y las donaciones.- g) Los demás bienes
24 que adquiera a cualquier título. La cuota ordinaria anual que aportará cada
25 Municipio miembro de la Asociación, se establecerá por acuerdo del
26 Directorio cada año, el que se realizará con anterioridad a la finalización del
27 ejercicio financiero contemplado en el Artículo trigésimo noveno. En cuanto a
28 la cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere al
29 dividir la suma obtenida en el inciso precedente, por la suma de doce. Las
30 cuotas extraordinarias serán determinadas por el Directorio. Las rentas,





1 beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno
2 distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución, debiéndose
3 emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO**
4 **TRIGESIMO OCTAVO.-** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten
5 las Municipalidades miembros, éstas podrán entregar en comodato, previa
6 decisión del respectivo Concejo bienes muebles e inmuebles, en las
7 condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y
8 comisiones de servicio con el personal municipal calificado. **ARTÍCULO**
9 **TRIGESIMO NOVENO.-** Del ejercicio financiero. El ejercicio financiero
10 abarca desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de
11 cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante
12 el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo
13 cual se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del Directorio en
14 ejercicio. La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la contraloría
15 General de la Republica de la Región del Bío Bío. **TITULO VIII. DE LA**
16 **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO**
17 **CUADRAGESIMO.-** Solo en Asamblea Extraordinaria convocada
18 especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la modificación de los
19 estatutos y la disolución de la Asociación. Para que sea aceptada se
20 necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades
21 asociadas. Acordada la disolución o producida esta por cualquier causa, los
22 bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad
23 de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los ajustes,
24 intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de
25 cumplir tales obligaciones, este deberá restituirse a las Municipalidades
26 socias en partes iguales y solo podrán ser restituidas las Municipalidades
27 que al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago
28 de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO**
29 **PRIMERO.-** Un reglamento interno reglará todos los aspectos administrativos
30 de la Asociación.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO**





1 TRANSITORIO.- Los miembros que actualmente integran la mesa directiva
2 renovada, mantendrán esta condición, hasta la realización de la próxima
3 asamblea ordinaria. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se deja
4 constancia que la actual directiva de la Asociación, que pasará a
5 denominarse Directorio, se encuentra conformada provisoriamente por ocho
6 miembros, recayendo los cargos que se indican en las siguientes personas:
7 Presidente Sr. Esteban Krause Salazar, Alcalde de Los Ángeles;
8 Vicepresidente Sr. José Pinto Albornoz, Alcalde de Laja; Secretario Sr. Hugo
9 Inostroza Ramírez, Alcalde de Nacimiento; Tesorero Don Francisco Javier
10 Melo Márquez, Alcalde de Negrete; Director Uno: Concejala de Los Ángeles,
11 Sra Francisca Guzmán Buchon; Director Dos: Concejal de Laja, Sr Luis
12 Espinoza Arroyo; Director Tres: Concejal de Nacimiento, Sr Bernés Toloza
13 Luna; Director Cuatro: Concejal de Negrete, Sr Víctor Escobar Jara.

14 **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** La aprobación de los presentes
15 estatutos por las respectivas Municipalidades miembros, como la decisión de
16 obtener la Personalidad Jurídica; consta de actas de acuerdo **número**
17 **setenta y seis** de fecha dieciocho de Junio del dos mil trece de la
18 Municipalidad de Laja, **número ciento noventa y nueve** de fecha ocho de
19 Julio del dos mil trece de la Municipalidad de Los Ángeles y **número sesenta**
20 de fecha siete de Mayo del dos mil trece de la Municipalidad de Nacimiento,
21 representando la totalidad de los socios miembros. Para constancia firman
22 todos los antes asistentes.- Siguen firmas ilegibles de Esteban Eduardo
23 Krause Salazar, alcalde Municipalidad de Los Angeles. José Benigno Pinto
24 Albornoz, Alcalde Municipalidad de Laja. Hugo P. Inostroza Ramírez,
25 Alcalde Municipalidad de Nacimiento. Francisco J. Melo Márquez, Alcalde
26 Municipalidad de Negrete. Francisca Guzmán Buchon, Consejala
27 Municipalidad de Los Angeles. Luis Espinoza Arroyo, Concejal Municipalidad
28 de Los Angeles. Bernes Toloza Luna, Concejal Municipalidad de Nacimiento.
29 Víctor Escobar Jara, Concejal Municipalidad de Negrete. Jorge Mellado
30 Hidalgo, Secretario Municipal Municipalidad de Los Angeles.- Conforme con



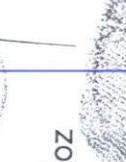
MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES

NOTARIO PUBLICO setenta y ocho

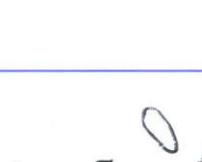
Fono-Fax 43 - 2630856 - 7 - 8 Cas: N° 944

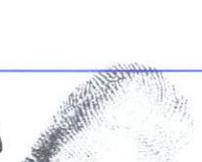
Lautaro N° 361 - Los Angeles

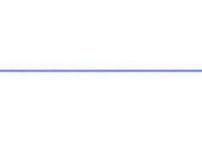
1 el acta transcrita y devuelta al interesado.- Así lo otorgan y en comprobante,
2 previa lectura, firma y ratifica lo expuesto con la Notario que autoriza. Se dio
3 copias y se anotó en el libro de Repertorio de instrumentos públicos con el
4 número señalado.- DOY FE. Entre líneas "Laja y de paso en ésta" vale.

5
6 
7 Esteban Eduardo Krause Salazar
8  
9   
10 José Benigno Pinto Albornoz
11 47385522-0

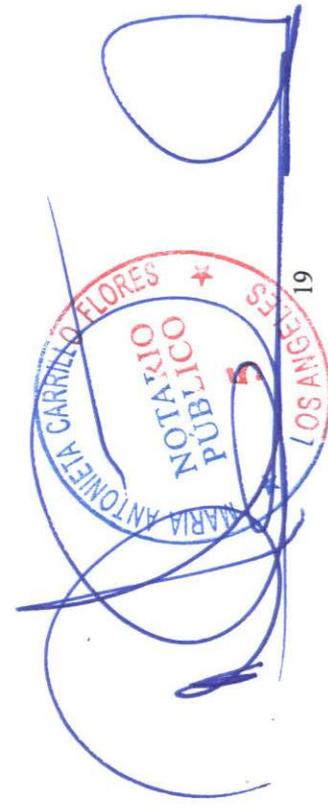
12
13 Hugo Patricio Inostroza Ramirez
14 9821734-7
15  
16 Francisca Lorena Guzmán Buchon
17 16.203.962-8

18
19 Bernes Hugo Toledo Luna
20 13.212.896-1
21  

22
23 Luis Román Espinoza Arroyo
24 3.375.025-0
25  

26
27 Victor Manuel Escobar Jara
28 9109947-0
29  

30 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.
LOS ANGELES 19 ENE. 2015



INUTILIZADO ESTA PAGINA

